

Caso Cuscul Pivara y otros Vs. Guatemala: reparaciones pendientes de cumplimiento

1. Realizar el acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional y otorgar las becas de estudio en los términos fijados en los párrafos 215 y 220 de la presente Sentencia.
2. Brindar, a través de sus instituciones de salud, la atención médica psicológica de manera gratuita e inmediata a las víctimas y sus familiares, en el modo y plazo fijado en los párrafos 210, 212 y 213 de la presente Sentencia.
3. Garantizar, a través de sus instituciones de salud, que la atención médica se otorgue en la clínica más cercana al lugar de residencia de las víctimas, y que asuma los costos de traslado de aquellas que se encuentren alejadas, en los términos fijados en el párrafo 211 de la presente Sentencia.
4. Implementar mecanismos de fiscalización y supervisión de los servicios de salud, mejorar la accesibilidad, disponibilidad y calidad de las prestaciones de salud para personas que viven con el VIH, garantizar la provisión de antirretrovirales y la demás medicación indicada a toda persona afectada, ofrecer a la población las pruebas diagnósticas para detección del VIH, implementar un programa de capacitación para funcionarios del sistema de salud, garantizar tratamiento médico adecuado a mujeres embarazadas que viven con el VIH, y realizar una campaña nacional de concientización y sensibilización en los términos fijados en los párrafos 225 a 230 de la Sentencia.

Cumplimiento parcial

5. Pagar las cantidades fijadas en los párrafos 234, 239 y 243 de la presente Sentencia, por concepto de compensación por daño material e inmaterial y por el reintegro de costas y gastos

En los Considerandos 38 y 39 de la Resolución de la Corte de 16 de marzo de 2021 se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

38. En razón de lo anterior, la Corte considera que el Estado ha dado cumplimiento parcial a estas medidas de reparación, ya que: realizó el reintegro de costas y gastos ordenado a favor de la Asociación de Salud Integral (ASI); el pago total de las indemnizaciones por concepto de daño inmaterial a favor de tres familiares de las víctimas; el pago parcial por dicho concepto a un familiar de víctimas, y los pagos parciales indemnizatorios a 28 víctimas directas sobrevivientes del caso.

39. Este Tribunal constata que queda pendiente de cumplimiento el pago de daño material e inmaterial para cada una de las 49 víctimas directas del caso, y el pago del daño inmaterial a favor de 60 familiares declarados como víctimas en la Sentencia, así como el reintegro de costas y gastos a favor de CEJIL y la señora María Cristina Calderón. En consecuencia, se solicita al Estado que presente información actualizada y detallada, acompañando las constancias que acrediten los pagos que se realicen en favor de las víctimas y sus familiares, incluyendo los intereses moratorios que corresponden a la fecha de pago

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.